

**ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 72 DE 2009
CELEBRADO ENTRE AMV Y LACIDES JOSE REYES CORREA**

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Lácides José Reyes Correa, identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 01-2008-089, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1591 del 3 de octubre de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 3574 del 29 de septiembre de 2008, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones al doctor Lácides José Reyes Correa.

1.2. Persona investigada: Lácides José Reyes Correa.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación del 30 de octubre de 2008 suscrita por Lácides José Reyes Correa.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por Lácides José Reyes Correa, radicada el 16 de enero de 2009.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de Decisión.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

A juicio de AMV, una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por el doctor Lácides José Reyes Correa y las pruebas que obran en el expediente, los hechos de la investigación se circunscriben a los siguientes:

Entre el segundo semestre de 2006, y primer semestre de 2008, el doctor Reyes Correa celebró un conjunto de Operaciones a Plazo de Cumplimiento Financiero – OPCFs-, de las cuales AMV seleccionó una muestra de 46 operaciones

celebradas entre el 3 de enero y el 28 de marzo de 2008. De acuerdo con el análisis efectuado por AMV sobre dichas operaciones, se logró establecer que las mismas obedecían al siguiente patrón común:

- a) AA (en adelante AA), acudía al doctor Reyes Correa, funcionario de Valores Bancolombia, a efectos de adelantar monetizaciones de divisas. Por cada operación Valores Bancolombia cobraba una comisión a AA. Luego, y con base en la información conocida de antemano por el doctor Reyes Correa sobre la monetización, fue posible que el investigado obtuviera siempre una utilidad en la venta, la cual quedaba radicada en cabeza de Valores Bancolombia.
- b) El mismo día de la monetización o los días siguientes a la misma, las sociedades comisionistas Valores Bancolombia y BB procedían a registrar por cuenta propia en el mercado spot de divisas, dos o más operaciones convenidas cuyas condiciones eran acordadas previamente¹. Con estas operaciones, los ingresos radicados en cabeza de Valores Bancolombia, derivados de la diferencia entre la monetización de los dólares de AA y la venta de los mismos al mercado, se trasladaban a BB.
- c) Estando radicados en la cuenta propia de BB los ingresos en cuestión, se observó ese mismo día, o al día siguiente, el registro de dos OPCFs cuyas condiciones eran igualmente preacordadas, en las cuales BB y Valores Bancolombia tenían posiciones contrarias. Estas operaciones producían una pérdida en contra de BB y una utilidad a favor de los clientes por cuenta de quienes actuaba en este caso Valores Bancolombia, señores CC o DD, personas que mediante este mecanismo finalmente resultaron beneficiarios de los ingresos que se habían radicado en cabeza de Valores Bancolombia cuando monetizó las divisas de AA.
- d) La celebración de estas OPCFs generó en todos los casos una utilidad para los clientes en cuyo nombre se celebró. En efecto, existió una utilidad bruta de \$202.950.000 a favor de CC y de \$150.850.000 a favor de DD, para un total de \$353.800.000. Sobre esta suma, el señor Reyes Correa fue beneficiario real en la suma de \$161.784.667, equivalentes al 54% del total girado por Valores Bancolombia por cuenta de los citados clientes. Para tal fin los clientes mencionados ordenaban el giro de cheques a nombre de

¹ Esto se desprende de los Chats que antecedieron a cada una de las OPCFs descritas en el Anexo 1 de la SFE, los cuales fueron sostenidos en el CHAT del SET-FX entre el doctor Reyes Correa y EE, este último, funcionario de BB.

personas distintas al doctor Reyes Correa, pero de los cuales finalmente resultó ser beneficiario él.

Cabe anotar, que según un estudio elaborado por Valores Bancolombia, el esquema descrito fue implementado por el investigado desde enero de 2006 y hasta julio de 2008. En dicho informe se indicó que la celebración de tales operaciones incluyó a un tercer cliente de nombre FF, para quien se celebraron OPCFs durante el período comprendido entre el 31 de mayo de 2007 y el 23 de noviembre del mismo año, por cuyo concepto obtuvo una utilidad de \$347.550.000, de los cuales AMV evidenció que el doctor Reyes Correa fue beneficiario real de \$17.235.669, con lo cual el total del beneficio percibido por el doctor Reyes Correa ascendió a la suma de \$179.020.336.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A juicio del AMV, tal como se explicó en el numeral 2 de este documento, el doctor Lácides José Reyes Correa, entre el segundo semestre de 2006, y primer semestre de 2008, celebró un conjunto de OPCFs, de las cuales AMV seleccionó una muestra de 46 operaciones celebradas entre el 3 de enero y el 28 de marzo de 2008, encontrando que dichas operaciones obedecieron a la implementación de un esquema de negociación de divisas que le permitió siempre generar utilidades para sus clientes CC, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Tesorero General de AA, y DD.

Del análisis de dichas operaciones, AMV advirtió que la dinámica utilizada en la celebración de las mismas implicó el desconocimiento del principio de lealtad previsto en los artículos 53 del Reglamento de AMV y 5.1.3.1 numeral 1 del Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia, toda vez que la conducta asumida por el investigado consistió precisamente en utilizar el mercado de valores para que, en contra de las reglas y principios de dicho mercado, se permitiera la generación de un beneficio económico para los clientes mencionados, del que resultó ser beneficiario real el propio doctor Reyes Correa o terceros relacionados con él, tal como puede observarse en el Anexo 3 de la SFE y en el literal d) del numeral 3.2.1. del Pliego de Cargos.

Debe resaltarse que la lealtad, la probidad y la integridad son deberes de conducta de cumplimiento obligatorio para las personas vinculadas a las sociedades comisionistas, aplicables a toda relación existente con sus clientes, sus contrapartes, las propias firmas para las cuales prestan sus servicios y en general frente a cualquier agente del mercado que resulte involucrado en la realización de

los negocios que le son encomendados. Cumplir con esos deberes es determinante para el desarrollo de un mercado íntegro y transparente, donde sea posible obtener beneficios de manera legítima, es decir sin que ello signifique vulnerar los intereses de los demás y del mercado de manera injustificada.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACION DE LA SANCION.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer al doctor Lácides José Reyes Correa y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, AMV considera que la conducta asumida resulta de la mayor gravedad por cuanto se llevó a cabo mediante la implementación de un esquema de negociación que, en contra de las reglas y principios del mercado de valores, le permitió obtener un beneficio en provecho propio y de algunos de sus clientes.

Adicionalmente, se observó que la conducta asumida por el doctor Reyes Correa fue reiterada y prolongada en el tiempo, además de haber utilizado a terceras personas con el propósito de ocultarla, personas que según se estableció no tenían conocimiento del mercado.

Por último, cabe destacar que la investigación demostró que el doctor Reyes Correa fue beneficiario real de la suma de \$179.020.336, lo cual demuestra su participación en la utilidad que obtuvieron sus clientes FF, CC y DD, de los cuales el primero obtuvo utilidades por \$347.550.000 entre el 31 de mayo de 2007 y el 23 de noviembre de ese mismo año, en tanto que CC y DD, obtuvieron utilidades entre el 3 de enero y el 28 de marzo de 2008 por \$202.950.000 y \$150.850.000, respectivamente.

Con el anterior proceder el doctor Reyes Correa violó un principio fundamental del mercado de valores, cual es el deber de lealtad, que como se dijo es de obligatorio cumplimiento por parte de las personas vinculadas a las sociedades comisionistas, lo cual pone en entredicho y en un grado significativo su idoneidad, diligencia y profesionalismo para desarrollar actividades de intermediación en el mercado de valores.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con el propósito de terminar el proceso disciplinario por los hechos enunciados anteriormente y sin que ello implique confesión de parte del inculpado, AMV y el doctor Lácides José Reyes Correa han acordado la imposición de una sanción de

EXPULSIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de AMV.

En virtud de lo anterior, el doctor Lácides José Reyes Correa no podrá actuar como persona natural vinculada a un miembro de AMV, ni podrá realizar directa o indirectamente intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas. Esta sanción se redime después de veinte (20) años contados desde la fecha en que haya quedado en firme la sanción.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria del doctor Lácides José Reyes Correa, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3 Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las

disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ (_____) días del mes de _____ de 2009.

POR AMV,

CARLOS ALBERTO SANDOVAL
C.C. 19.470.427 de Bogotá

EL INVESTIGADO

LACIDES JOSE REYES CORREA
C.C. 94.454.969 de Cali